



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Razón de la interposición

Solicito la intervención de organo de transparencia para: 1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento responder a mi pregunta 2. Instruirlo a responder lo que se le esta preguntando, Al momento, no me queda claro 3. Solicitar al sujeto obligado se capacite en materia de acceso a la informacion para responder correctamente las preguntas que se le formulan 3. Apercibir y en su caso, sancionar ante la dilacion que su respuesta genera a mi necesidad de informacion. Gracias

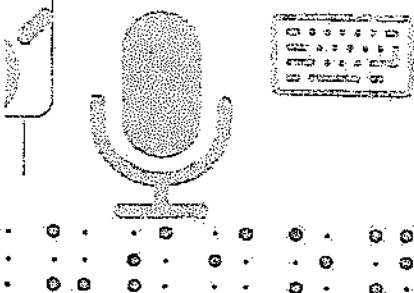
Folio de la solicitud
0419000001020

Recurrente
Productores Agrícolas Unidos

[Visualizar historico](#)

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición
17/01/2020
16:38:10 PM
Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez
Estado actual
Recibe
Entrada

Ampliación de acceso
sonas con discapacidad



SITIOS DE INFORMACIÓN



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre
Productores Agrícolas Unidos

Teléfono fijo

Correo electrónico
juanperezperez311@gmail.com

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono celular

Domicilio
, MEXICO

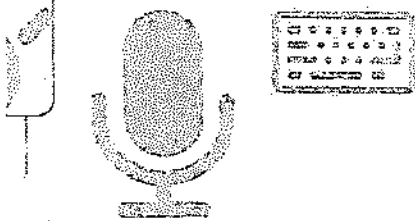
Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Resumen

Ampliación de acceso
personas con discapacidad



SITIOS DE INFORMACIÓN





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

Solicito la intervención de organo de transparencia para:

1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento responder a mi pregunta
2. Instruirlo a responder lo que se le esta preguntando. Al momento, no me queda claro
3. Solicitar al sujeto obligado se capacite en materia de acceso a la información para responder correctamente las preguntas que se le formulan
3. Apercibir y en su caso, sancionar ante la dilación que su respuesta genera a mi necesidad de información.

Gracias

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información complementaria

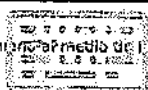
Archivo de Información Complementaria

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

amiento de acceso a la información para personas con discapacidad

Info

seguimiento de medio de impugnación



Autenticar

SITIOS DE INFORMACIÓN





Plataforma Nacional de Transparencia

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México**

Acuse de solicitud improcedente

México D.F. a 05 de febrero de 2020

En virtud de que la solicitud fue presentada en términos ofensivos, o se trata de un trámite diverso al de acceso a la información pública, o bien los datos requeridos no constituyen información pública; la misma se desecha por improcedente.

Folio de la solicitud: 0419000001020

Sujeto obligado al que se dirige: Alcaldía Benito Juárez

Fecha y hora de recepción: 05/01/2020 15:48

Fecha de caducidad de plazo: 21/01/2020 23:59

Información solicitada:

Buena tarde,

Solicito conocer cuales son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institucion como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agricolas y en su caso, a comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promocion o de negocios durante 2020. En su caso, cuales son las características de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable.

Particularmente, solicito tambien esta informacion para asistir y participar en la feria denominada GulFood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubai, Emiratos Arabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales.

Gracias, y quedo atento.

Datos adicionales:

Archivo adjunto:

Artículos 2, 6, fracción 222 de la LTAIPyRC

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Numeral 11, fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

11...

V. Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia.



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
 GOBIERNO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ
 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y BASES DE DATOS PERSONALES
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN
 PÚBLICA Y DATOS PERSONALES



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio Juarez, BAJA CALIFORNIA SUR 0043/2020
 Ciudad de México, a 08 de enero de 2020

Solicitante
 Presente

En atención a su solicitud de información pública con el número de folio 0419080001020, emitida en este Estado por medio del Sistema "INFOPÚBLIC" que permite recibir a través de internet la información de su solicitud de acuerdo a la información publicada en el portal de la Secretaría de Capital Humano de esta Alcaldía (sitio de internet)

Es motivo de mi satisfacción contestarle de la siguiente manera:

"Buena Tarde

Solicito conocer cuáles son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institución como de agencias sujetas obligadas que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agrícolas y en su caso, a comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promoción o de negocios durante 2020. En su caso, cuáles son las características de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable.

Particularmente, solicito también estas informaciones para asistir y participar en la feria denominada Gufibos a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos, para representar una oportunidad inmejorable para nuestros país y nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales.

Gracias, y queda atento. (SIC)

Le informo que ante el contenido de su solicitud de información pública, se observan particularmente aquellos que se refieren a la información que se encuentra en el expediente a solicitud de la autoridad, en la medida que se encuentran fuera de la esfera de competencia pública y que probablemente representen una serie de acciones subjetivas, empujadas a favor de intereses particulares, para garantizar los fundamentos jurídicos y constitucionalmente en que se sustenta la respuesta solicitada por lo que las mismas resultan inoperantes.

Si se observa a la inversa, el texto jurisprudencial contenido en el Portal Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No Registra CENAJC
 Jurisdicción
 Materia(s) Civil(es)
 Materia Especial
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 CENAJC Enero de 2007
 Tesis: 1404 J/04
 Página: 3737

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las resoluciones están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando la respuesta por la parte quejosa o el recurrente es ambigua y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser atacado, tal presunción de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que puede referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su restitución. Así, tal deficiencia resulta una falta de pertinencia entre la pretensión y las razones expuestas que, por ende, no son hábiles ni justificadas para calificar y cancelar lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se exponen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las reconsideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las nominaciones que se emitan no podrán ser anuladas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no válidos para obtener una declaración de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
 Amparo en revisión 432606 Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimitad de votos. Ponente: Juan Claudio Tena Feld. Secretaria: Claudia Patricia Reyes Espinosa.
 Amparo directo 4437065. Servicios Corporativos Globales, S.A. de C.V. 14 de mayo de 2006. Unanimitad de votos. Ponente: Juan Claudio Tena Feld. Secretaria: Alixandra A. Martínez.

Amparo directo 1242706. Víctor Hugo Reyes Martínez. 11 de mayo de 2006. Unanimitad de votos. Ponente: Juan Claudio Tena Feld. Secretaria: Alixandra A. Martínez Jarama.
 Amparo en revisión 432606. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimitad de votos. Ponente: Alixandra A. Martínez Jarama. Secretaria: de Diego y
 Amparo en revisión 432606. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimitad de votos. Ponente: Alixandra A. Martínez Jarama. Secretaria: de Diego y
 Amparo en revisión 432606. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimitad de votos. Ponente: Alixandra A. Martínez Jarama. Secretaria: de Diego y

No Registra CENAJC
 Jurisdicción
 Materia(s) Civil(es)
 Materia Especial
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 CENAJC Enero de 2007
 Materia(s) Civil(es)
 Tesis: 1404 J/04
 Página: 3737

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACION CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QVO.
 Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinados épocas, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a una declaración que solo constituye un argumento procedente y justificable que está fuera de la esfera de competencia pública y que no puede ser objeto de un juicio de revisión, por lo que al no tener alguna relación con la litis resuelta por el a quo, debe que no sea objeto de una declaración en la causa de revisión.

Coordinación del Centro de Atención al Ciudadano
 del Gobierno Municipal de Benito Juárez, C. M. de Juárez



AL CAL EN BENITO JUÁREZ
 GOBIERNO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ
 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
 PÚBLICA Y DATOS PERSONALES



Respecto al caso de quejas respectivas, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso un estudio, para amparar en una audiencia se cause perjuicio por muy grave que sea. Los Tribunales Colegiados de Circuito no podrán resolverse, mientras no se demuestre, en cada instancia correspondiente, que la sentencia ha sido dictada con infracción expresa a ciertos preceptos legales, salvo que se trate en la segunda de la sentencia absolutoria de queja, por lo tanto del artículo 2o. bis de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO FAVOR DE RESPONDER LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS INICIALMENTE CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL ES LA VENTA AL MAYOREO Y ALMACENAMIENTO (POLLERÍA Y BÚRREGA) DE AVE MUERTO (POLLO), CUYA CAPACIDAD DE Aforo ES DE 40 PERSONAS Y CUENTA CON UN ESPACIO DE 91 M² POR TERCER LOCAL, ¿NECESITA DE UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE? JUSTIFIQUE SU RESPUESTA CITANDO SU FUNDAMENTO LEGAL. CITAR CUALES SON LOS PASOS A REALIZAR PARA REGULARIZAR UN LOCAL CUYA ACTIVIDAD ES LA VENTA Y RESGUARDO DE POLLOS EN MAYOREO
 Amparo en revisión 48202. Elean Pineda Lamiel. 31 de agosto 2013. Unamontado de votos. Ponente: Mariana Bandrés Espinoza. Secretara J. Ascención Guadalupe Antuna.


Dicha información, se expone, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 219. Las copias físicas de los datos personales que se exponen en esta sección. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al orden particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante señalar que cada oficina a su cargo emite las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública que basa en las disposiciones de los Tribunales Colegiados de Circuito de este Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Las procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, imparcialidad, igualdad, sencillez, accesibilidad, rapidez, y libertad de información".

Asimismo en caso de inidoneidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establece los artículos 216 y 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de base del conocimiento del administrado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, concluyendo con un término de quince días hábiles a la interposición de su solicitud.

Así mismo por el momento, queda en estado de:

Atentamente,

 Lic. Elean Pineda Lamiel
 J.L.D. de la Unidad de Transparencia





Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Estimado Solicitante de Información Pública

El propósito de la presente encuesta es evaluar la calidad en la atención a solicitudes de información pública. Ayúdenos a mejorar este servicio respondiendo las siguientes preguntas, mismas que son de carácter confidencial, resguardan su identidad y sólo se utilizarán con fines estadísticos para mejorar los aspectos que se abordan.

Folio de la Solicitud de información pública: _____ Fecha: _____
(13 dígitos) (Formato: DD/MM/AAAA)

Instrucciones de llenado: Por favor, cruce el número a la izquierda de la opción que corresponda a su opinión.

A) En general, ¿cómo califica usted la atención que le dio el personal de la Oficina de Información Pública que recibió y dio respuesta a su solicitud de información?

(1)	Buena	(2)	Regular	(3)	Mala
-----	-------	-----	---------	-----	------

B) En general, ¿cómo califica usted la respuesta que recibió a su solicitud de información?

(1)	Buena	(2)	Regular	(3)	Mala
-----	-------	-----	---------	-----	------

C) El tiempo de respuesta a su solicitud de información fue:

(1)	Adecuado	(2)	Regular	(3)	Excesivo
-----	----------	-----	---------	-----	----------

D) La información que usted recibió fue:

(1)	Clara	(2)	Regular	(3)	Confusa
-----	-------	-----	---------	-----	---------

E) ¿Qué tanto coincidió la información que usted recibió respecto de la que pidió?

(1)	Totalmente	(2)	Parcialmente	(3)	Nada
-----	------------	-----	--------------	-----	------

F) En caso de no haberle dado totalmente respuesta a su solicitud, ¿Le explicaron por qué?

(1)	Sí	(2)	No
-----	----	-----	----

G) ¿Sabe que de no quedar conforme con la respuesta que recibió, usted tiene derecho a interponer un recurso de revisión (queja) ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal?

(1)	Sí	(2)	No
-----	----	-----	----

CONTINÚA EN LA PARTE POSTERIOR →



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

H) ¿Por cuál medio se enteró del derecho de acceso a la información pública?

(1)	Televisión	(2)	Radio	(3)	Periódicos o revistas	(4)	Internet
(5)	Publicidad en vía pública o en transportes públicos	(6)	Amigos o conocidos	(7)	Otro (especifique)		

I) Si tiene usted algún comentario o sugerencia, anótelas por favor:

--

Datos socioeconómicos del solicitante

(Sólo serán usados con fines estadísticos, no se solicita el nombre del encuestado).

Por favor, cruce el número a la izquierda de la opción que corresponda.

J) Sexo

(1)	Masculino	(2)	Femenino
-----	-----------	-----	----------

K) Edad

--	--

L) Ocupación:

(1)	Empresario	(2)	Medios de comunicación	(3)	Comerciante	(4)	Servidor Público
(5)	ONG	(6)	Académico o Estudiante	(7)	Empleado u obrero	(8)	Asociación política
(9)	Otro (especifique)						

M) Último grado de estudios:

(1)	Sin estudios	(2)	Primaria	(3)	Secundaria
(4)	Bachillerato o Carrera Técnica	(5)	Licenciatura	(6)	Maestría o Doctorado

N) Ingreso familiar mensual aproximado:

(1)	Hasta \$1,870	(2)	De \$1,871 a \$5,610	(3)	De \$5,611 a \$9,350	(4)	De \$9,351 a \$13,090
(5)	De \$13,091 a \$18,700	(6)	De \$18,701 a \$20,000	(7)	De \$20,001 a \$50,000	(8)	Más de \$50,000

¡ GRACIAS !

FIN DE CUESTIONARIO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

ADMISIÓN

PRIMERO: Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, de fecha 17 de enero de 2020, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo.

SEGUNDO: Intégrense las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.0157/2020**; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*.

TERCERO: No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", se desprende el nombre del promovente como "Productores y Comercializadores Agrícolas", sin embargo, el presente recurso de revisión lo interponen "Productores Agrícolas Unidos", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los **"LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**, aprobados mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis, por el pleno de este Instituto, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II,

17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (sic)

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema electrónico, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0419000001020** es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre el solicitante y el recurrente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0167/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

CUARTO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Ley de Transparencia*, se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.

SEXTO: Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo de admisión a la dirección electrónica que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.

SÉPTIMO: Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente procedimiento se practiquen mediante medios electrónicos.

OCTAVO: Queda a disposición de las partes, para su consulta, el expediente citado al rubro, en las oficinas de este Instituto, en un horario de atención de 09:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

NOVENO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.

DÉCIMO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

Así lo proveyó y firma el Coordinador de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Pólina, Héctor Javier Rubio Trejo, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/S0/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los Coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos, de cada una de las Ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el tres de abril de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México el día 22 de enero de 2020.

Elaboró/revisó: FBL/CMP

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/S0/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infofcdmx.org.mx o www.infofcdmx.org.mx"

NOTIFICACIÓN

1 mensaje

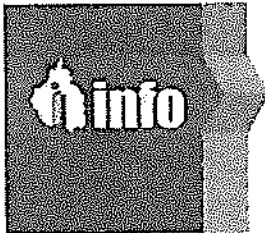
Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

11 de febrero de 2020, 11:40

Para: "recursosderevisiondbj@gmail.com" <recursosderevisiondbj@gmail.com>

BUENOS DÍAS:

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo del VEINTIDÓS de ENERO de DOS MIL VEINTE del INFOCDMX/RR.IP.0157/2020.



POENCIA NAVA DEL CARMEN NAVA PERONA

Claudia Vázquez Pérez
Proyectista

claudia.vazquez@infocdmx.org.mx



 **Admision sj. obligado RR 0157.pdf**
1686K

ACUSE 19 FEB 2020
RECIBIDO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/288/2020

Asunto: Alegatos y Complementaria RR.IP.0157/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

Nombre: 1450 | 1 oficio / 3 hojas | 00002296
Hora: 14:50
María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 22 de enero de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 11 de febrero del año en curso, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0157/2020**, interpuesto por **PRODUCTORES AGRICOLAS ÚNIDOS**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000001020**, siendo las siguientes:

- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/287/2020 y anexos, de fecha 17 de febrero de 2020, al correo señalado juanperezperez311@gmail.com.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, a través de su oficio **DGDS/141/2020**, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/>; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

**Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

**Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

Por Ausencia de la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firmó el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/287/2020
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020
Asunto: Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000001020**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0157/2020** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **DGDS/141/2020**, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevarán a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/>.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos*

obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Por Ausencia de la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO”

Oficio: DGDS/141/2020

Ciudad de México, 13 de Febrero de 2020

Asunto: Respuesta a oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/631/2020.

Lic. Eduardo Pérez Romero.
Titular de la Unidad de Transparencia
Alcaldía Benito Juárez
Presente.

A través de la presente y en atención al oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/631/20** de la solicitud de información con folio **041900001020**, el cual versa de la siguiente manera:

“Buena tarde.

Solicito conocer cuáles son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institución como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agrícolas y en su caso, a que comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promoción o de negocios durante 2020.

Particularmente, solicitó también esta información para asistir y participar en la feria denominada GulFood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y para nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales.”

Nota: El texto que se antecede se transcribe tal y como aparece en el acuse de recibo de la solicitud en comento.

Al respecto me permito informarle que la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la información proporcionada por las áreas que la conforman, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la siguiente información:

“Sobre el particular, me permito informar que la Dirección General de Desarrollo Social, ni las áreas que la comprenden, han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores a productores agrícolas, comercializadores o con las características mencionadas en la solicitud en comento.

No obstante, en seguimiento a lo anterior, hago de su conocimiento, que, durante el ejercicio fiscal 2020, se llevarán a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales a continuación se enlistan y pueden ser consultados en el enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/>.”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General


Laura A. Álvarez Spto

c.c.e.p. Lic. Lizeth Hernández Colín - JUD de Evaluación y Seguimiento. - evaluacionyseguimiento.bj@gmail.com Seguimiento
Descargo: DGDS/365

LH/ggl





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

ADMISIÓN

PRIMERO: Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, de fecha 17 de enero de 2020, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo. -----

SEGUNDO: Intégrese las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.0157/2020**; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*. -----

TERCERO: No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", se desprende el nombre del promovente como "Productores y Comercializadores Agrícolas", sin embargo, el presente recurso de revisión lo interponen "Productores Agrícolas Unidos", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los **"LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**, aprobados mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis, por el pleno de este Instituto, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II,

17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (sic)

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema electrónico, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0419000001020** es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre el solicitante y el recurrente. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

CUARTO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Ley de Transparencia*, se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.

SEXTO: Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo de admisión a la dirección electrónica que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.

SÉPTIMO: Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente procedimiento se practican mediante medios electrónicos.

OCTAVO: Queda a disposición de las partes, para su consulta, el expediente citado al rubro, en las oficinas de este Instituto, en un horario de atención de 09:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

NOVENO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.

DÉCIMO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: PRODUCTORES AGRÍCOLAS UNIDOS

Sujeto obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

Folio de la solicitud: 0419000001020

Así lo proveyó y firma el Coordinador de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Héctor Javier Rubio Trejo, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/S0/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los Coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos, de cada una de las Ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el tres de abril de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México el día 22 de enero de 2020.

Elaboró/revisó: /PBC/CJP

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/S0/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es *Hugo Erik Zertuche Guerrero*, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infodf.org.mx"



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR/JF/0157/2020

Razón de la interposición

Solicito la intervención de organo de transparencia para: 1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento responder a mi pregunta 2. Instruirlo a responder lo que se le esta preguntando. Al momento, no me queda claro 3. Solicitar al sujeto obligado se capacite en materia de acceso a la información para responder correctamente las preguntas que se le formulan 3. Apercibir y en su caso, sancionar ante la dilación que su respuesta genera a mi necesidad de información. Gracias

Folio de la solicitud
0419000001020

Recurrente
Productores Agrícolas Unidos

[Visualizar histórico](#)

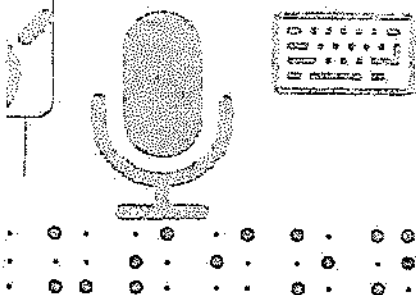
Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
17/01/2020
16:38:10 PM

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Estado actual
Recibe
Entrada

ambiente de acceso
sonas con discapacidad



SÍTIOS DE INFORMACION



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

- Inicio
- Medios de Impugnación
- Consultas
- Atracción

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre
Productores Agrícolas Unidos

Teléfono fijo

Correo electrónico
juanperezperez311@gmail.com

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono celular

Domicilio
MEXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Tabla 1

Amplia de acceso
sonas con discapacidad



SITIOS DE INFORMACIÓN



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

Solicito la intervención de órgano de transparencia para:

1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento responder a mi pregunta
2. Instruirlo a responder lo que se le esta preguntando. Al momento, no me queda claro
3. Solicitar al sujeto obligado se capacite en materia de acceso a la información para responder correctamente las preguntas que se le formulan
3. Apercibir y en su caso, sancionar ante la dilación que su respuesta genera a mi necesidad de información.

Gracias

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información complementaria

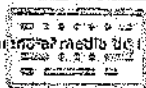
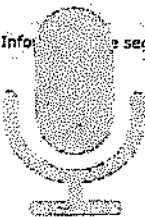
Archivo de Información Complementaria

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

ambiente de acceso a la información para personas con discapacidad

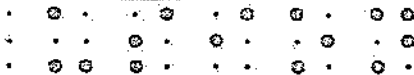
Info

seguimiento al medio de impugnación



El registro

SITIOS DE INFORMACIÓN





Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

NOTIFICACIÓN*

1 mensaje

direccion.juridica@infodf.org.mx <direccion.juridica@infodf.org.mx>

15 de marzo de 2019, 17:15

Para: recursosderevisiondbj@gmail.com

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo de OCHO de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE del RR.IP.0175/2019**

 **RR.IP.0175-19 CIERRE AMPLIACIÓN.PDF**
31K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RICARDO GUERRERO.

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0175/2019

FOLIO: 0403000266118

En la Ciudad de México, a ocho de marzo del dos mil diecinueve.- Visto; el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en los **artículos 10 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la **Ley de la materia**, se otorgó un plazo de tres días hábiles a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho conviniese y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación con la presunta respuesta complementaria emitida por el por el Sujeto Obligado y además se reservó el cierre de instrucción.- Al respecto, se hace constar que los términos de tres días hábiles, concedidos a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniese en relación con la presunta respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veintisiete de febrero al uno de marzo de dos mil diecinueve**.- Asimismo, se da cuenta con el oficio **DGA/CBG/SIPDP/0174/2019** del veinticinco de febrero del presente, con el folio **00012597**, recibido en la Unidad de Correspondencia el veintiocho de febrero del año en curso, con el que el Sujeto Obligado emite un alcance a la presunta respuesta complementaria previamente acordada.- Ahora bien, considerando que el término legal de **TREINTA días** con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, transcurrió del **veinticinco de enero de dos mil diecinueve al ocho de marzo de dos mil diecinueve**, en virtud de que por acuerdo de fecha **veinticuatro de enero** del año **dos mil diecinueve**, se tuvo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RICARDO GUERRERO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0175/2019

FOLIO: 0403000266118

por admitido el presente recurso, de conformidad con lo establecido por el artículo 243, penúltimo párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como en el **acuerdo 0094/SO/23-01/2018**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve, así como del **Acuerdo 0001/SO/16-01/2019**, por medio del cual el Pleno aprueba los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.- Por lo que, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del expediente en comento, la **Dirección de Asuntos Jurídicos decreta la ampliación del término** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del **artículo 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia**, así como la **fracción III, del numeral VIGÉSIMO SEXTO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México**, aprobado mediante **Acuerdo 0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis, por el Pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RICARDO GUÉRRERO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR/IP.0175/2019

FOLIO: 0403000266118

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, PROCÉDASE A ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Marilyn D. Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, último párrafo del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRANSITORIOS, OCTAVO, Y NOVENO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MDSR/ RDTM



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de
la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.2511.2020

5 de octubre de 2020.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0157/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Octava Sesión Ordinaria** celebrada el **cuatro de marzo de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 5 de octubre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020
Sentido: Sobreseer

CN/TT/AMBH






RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0157/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de marzo de 2020	Sentido: SOBRESER
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez.	Folio de solicitud: 0419000001020	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Solicito conocer cuales son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institucion como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agricolas y en su caso, a comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promocion o de negocios durante 2020. En su caso, cuales son las características de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable. Particularmente, solicito tambien esta informacion para asistir y participar en la feria denominada GulfFood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubai, Emiratos Arabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales."</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/043/2020, le comunica al solicitante su imposibilidad de dar trámite a su solicitud, en virtud de que sus argumentos constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconforma con la respuesta emitida.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó la omisión de la que se manifestó la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada vía correo electrónico; se determinó SOBRESER por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	





**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0157/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos	7
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000001020.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:





RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020

"Solicito conocer cuales son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institución como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agrícolas y en su caso, a comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promoción o de negocios durante 2020. En su caso, cuales son las características de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable.

Particularmente, solicito también esta información para asistir y participar en la feria denominada GulfFood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubai, Emiratos Arabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales." [sic]

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de enero de 2020, el sujeto obligado emitió oficio de respuesta número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/043/2020, de fecha 08 de enero de 2020, en la que señaló entre otras cuestiones: su imposibilidad de dar trámite a la solicitud, en virtud de que sus argumentos constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de enero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

"Solicito la intervención de órgano de transparencia para:

1. Interpretar lo que el sujeto obligado intento responder a mi pregunta 2. Instruirlo a responder lo que se le está preguntando. Al momento, no me queda claro 3. Solicitar al sujeto obligado se capacite en materia de acceso a la información para responder correctamente las preguntas que se le formulan 3. Apercibir y en su caso, sancionar ante la dilación que su respuesta genera a mi necesidad de información." [sic]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de enero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de





**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 19 de febrero de 2020, este Instituto recibió el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/288/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, remitido por el sujeto obligado, a través del cual expuso manifestaciones e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“...ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, a través de su oficio DGDS/141/2020, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/>; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

...





RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:
 María del Carmen Nava Polina
SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.0157/2020



Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.
 ...” [sic]

A su escrito de alegatos, el sujeto obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/631/2020, del 13 de febrero de 2020, emitido por la Directora General de Desarrollo Social, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia a la parte recurrente.
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/287/2020, del 17 de febrero de 2020, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido a la parte recurrente. En el que reitera lo manifestado en sus alegatos.
- Impresión del correo electrónico del 18 de febrero de 2020, remitido de la dirección de correo electrónico del sujeto obligado a la diversa de la parte recurrente por medio del cual, remitió respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente





**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) **Forma.** La parte recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden





RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, motivo por el cual podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Es así que, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Precisado lo anterior, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

TERCERA. Descripción de hechos.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Benito Juárez:

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.





**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



"Solicito conocer cuales son los programas o apoyos del gobierno (tanto de dicha institucion como de aquellos sujetos obligados que pertenecen al sector que coordina) dirigidos a productores agricolas y en su caso, a comercializadores de estos para asistir o participar en ferias internacionales de promocion o de negocios durante 2020. En su caso, cuales son las características de estos programas o apoyos, los requisitos para acceder a ellos y el contacto responsable.

Particularmente, solicito tambien esta informacion para asistir y participar en la feria denominada GulFood a realizarse el mes de febrero de 2020 en la ciudad de Dubai, Emiratos Arabes Unidos; pues representa una oportunidad invaluable para nuestro país y nuestra CDMX, en el sentido de explorar nuevos mercados internacionales." (sic)

En su respuesta, el sujeto obligado le comunica al solicitante su imposibilidad de dar trámite a su solicitud, en virtud de que sus argumentos constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó a través del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/288/2020, lo siguiente:

...
Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, a través de su oficio DGDS/141/2020, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agricolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: <https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/> ; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normalivo que dispone lo siguiente:
...





**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-0157/2020



Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma..." [sic]

La respuesta complementaria se emitió en los siguientes términos:

*"...
En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:*

- *Oficio DGDS/141/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, mediante el cual informa que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: <http://s://alcaldiabenitojuarez.ob.mx/triforce.h?id=149/>*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"
..." [sic]*

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**





RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En ese sentido y de la revisión al contenido de la respuesta en mención, se desprende que el sujeto obligado satisfizo de forma fundada y motivada la solicitud, ya que, informó a la parte recurrente que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano garante localizó la siguiente información: "...que no han operado algún Programa Social o Acción Institucional, dirigidos a productores, a productores agrícolas, comercializadores o con la características mencionadas en la solicitud en comento. Asimismo informa que durante el ejercicio fiscal 2020, se llevaran a cabo diversos Programas Sociales y Acciones Institucionales, los cuales pueden ser consultados en el enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149/...>"

Una vez analizada la respuesta complementaria, este Instituto revisó su página de internet del sujeto obligado, así como en su portal de obligaciones de transparencia y corroboró la información tal y como lo informó en sus respuestas el sujeto obligado, esto es que no tiene programas sociales o apoyos dirigidos a productores agrícolas y a comercializadores. Para mayor claridad se muestra una impresión de pantalla donde se observan los Programas Sociales 2020, que contempla la Alcaldía:





**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



- VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social;
 - VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Desarrollo Social;
 - VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social;
 - IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social;
 - X. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia; y
 - XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo Delegacional de Desarrollo Social.
 - XII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo proyectos de asesoría gratuita a grupos vulnerables;
- ...

De lo antes expuesto, se puede precisar que el sujeto obligado, cumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció.

Por lo analizado, es innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de la emisión y notificación de la respuesta complementaria en estudio, garantizándose así a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido.

Por tanto, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento





RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, quedaron subsanadas y superadas las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**².

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

² Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.





RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.





RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0157/2020



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.


HJRT/JFBC/CVP


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



